

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, siete de diciembre de dos mil veinte.

Sala: Sexta

Rol Corte: Penal-6205-2020

Ruc: 2001015751-0

Rit : O-19650-2020

Juzgado: 7° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: los Ministros señora Jessica De Lourdes Gonzalez Troncoso, señora M.Rosa Kittsteiner Gentile y el Abogado Integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers

Relator: IVAN SEBASTIAN OLAVARRIA BERBELAGUA

Digitador (a): Olga Palacios Díaz

Fiscal: Nicolás Calvo

Defensas:

- Pablo Sanzana Fernández, por los imputados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].
- Juan Pablo Bueno-Core Berardi, por la imputada [REDACTED].
- Sergio Ignacio Contreras Paredes, por el imputado [REDACTED].
- Mauricio Narbona Martínez, por el imputado [REDACTED].
- Nicolás Muñoz Biggs, por el imputado [REDACTED].

N° registro de Audiencia: 6205-2020 penal (webex)

Imputado: [REDACTED]

Motivo: apelación cautelar personal

Santiago, siete de diciembre de dos mil veinte.

A los folios 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, a todo, téngase presente

Al folio 6, a sus antecedentes.

**Vistos y oídos los intervinientes:**

Que en el caso de autos la señora jueza de primer grado dio por acreditados los presupuestos de las letras a) y b) del artículo 140 del Código Procesal Penal, respecto del delito por el cual fueron formalizados los imputados recurridos.

En cuanto a la necesidad de cautela, único aspecto controvertido, el hecho imputado ha sido calificado por el ente persecutor como delito de amenazas del artículo 268 quinquies, en relación con el 296 N° 2, ambos del Código Penal. Los antecedentes de la carpeta investigativa -en esta etapa de la indagación- dan cuenta de la existencia de un concierto previo entre los imputados, en la forma descrita en el acto de formalización, para luego ejecutar en el lugar de los hechos diversos actos en forma coordinada a fin de concretar el actuar ilícito.

Por otro lado, las expresiones contenidas en la carta entregada a través del hijo de la víctima, en el domicilio de ésta, fueron estimadas serias y verosímiles, como lo explica la juzgadora en la resolución que se revisa y afectan a una fiscal



del ministerio público en el ejercicio de sus funciones, hechos que se producen, además, en un contexto de amenazas proferidas a través de redes sociales contra la ofendida a consecuencia de la trasmisión de la audiencia del día 4 de octubre pasado, en causa diversa a cargo de la señora fiscal, las que fueron difundidas ampliamente por la misma vía.

Por consiguiente, atendida la naturaleza del ilícito, los bienes jurídicos protegidos, su especial forma de comisión y la sanción legal probable, se configura en el caso de autos un conjunto de antecedentes calificados que permiten presumir que los fines del procedimiento y la seguridad de la víctima, en este caso, se satisfacen con la medida más severa del ordenamiento jurídico como lo solicita el ministerio público, razón por la cual resulta proporcional la medida de prisión preventiva.

Por estas consideraciones, **se revoca** la resolución apelada de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, dictada por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, por la cual se rechazó lo solicitado por el Ministerio Público y en su lugar se decide que los **imputados** [REDACTED]

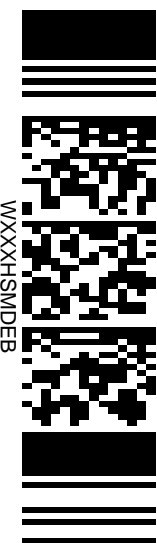
[REDACTED], **quedan sujetos a la medida cautelar personal de prisión preventiva.**

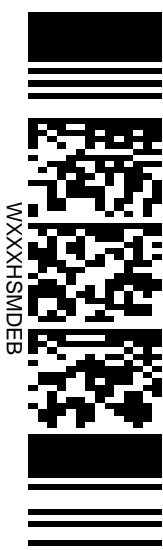
Se previene que la ministra señora González estuvo por acceder a la solicitud subsidiaria del ente persecutor, en atención a la sanción legal probable del delito objeto de formalización, y decretar respecto de los imputados la medida de arresto domiciliario total.

Comuníquese.

Rol N° 6205-2020.-

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.

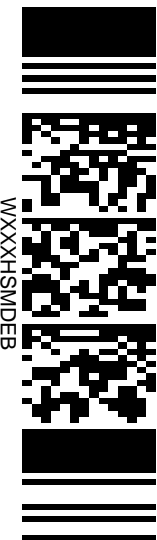




WXXXHSMDEB

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jessica De Lourdes Gonzalez T., M.Rosa Kittsteiner G. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, siete de diciembre de dos mil veinte.

En Santiago, a siete de diciembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>